

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1058



SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100,

todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 167, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246 y 251 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N° 20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 846 de fecha 5 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de fútbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Unión Española SADP**, constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 846 de fecha 5 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORIZÉSE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Unión Española SADP** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento estadio Santa Laura – Universidad SEK**, ubicado en [REDACTED] [REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

<b>PLANTELO DE JUGADORES</b>				
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>RUT</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>COMUNA</b>
1	DIEGO ACEVEDO GODOY	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPU
2	VICENTE CONELLI GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA

3	JUAN ECHAVE TURRI	LAS CONDES
4	BENJAMIN GALDAMES MILLAN	LAS CONDES
5	THOMAS GALDAMES MILLAN	LAS CONDES
6	JUAN PABLO GOMEZ VIDAL	PEÑALOLEN
7	JOSE LEGUIZAMON ORTEGA	LAS CONDES
8	NICOLAS MANCILLA HIDALGO	RENCA
9	MAURO MAUREIRA MAUREIRA	CONCHALI
10	VICTOR MENDEZ OBANDO	HUECHURABA
11	GABRIEL NORAMBUENA MORAGA	CERRO NAVIA
12	IGNACIO NUÑEZ ESTRADA	RECOLETA
13	CARLOS PALACIOS NUÑEZ	RENCA
14	GONZALO REVILLOD GALLEGUILLOS	HUECHURABA
15	DIEGO SANCHEZ CARVAJAL	SAN MIGUEL
16	JONATHAN VILLAGRA BUSTAMANTE	QUILICURA
17	BASTIAN YAÑEZ MIRANDA	RENCA
18	LUIS PAVEZ CONTRERAS	MELIPILLA
19	PATRICIO RUBIO PULGAR	COLINA
20	ALEJANDRO CHUMASERO BRACAMONTE	LAS CONDES
21	JOE ABRIGO NAVARRO	RECOLETA
22	RUBEN FARFAN ARANCIBIA	HUECHURABA
23	MARCELO JORQUERA SILVA	HUECHURABA
24	STEFANO MAGNASCO GALINDO	LO BARNECHEA
25	CLAUDIO ESPINOZA ESPINOZA	RENCA
26	IGNACIO LEMMO GERVASIO	LAS CONDES
27	MIGUEL PINTO JEREZ	PROVIDENCIA
28	GONZALO VILLAGRA LIRA	LAS CONDES
29	CRISTIAN PALACIOS FERREIRA	LAS CONDES
30	FEDERICO PLATERO GAZZANEO	PROVIDENCIA
31	MARIO LARENAS DIAZ	QUILICURA
32	JEREMY SILVA GONZALEZ	HUECHURABA

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	JORGE ALBERTO PELLICER BARCELÓ			HUECHURABA
2	FELIPE JOSE PRIETO ERRÁZURIZ			LA REINA
3	FRANCISCO ANTONIO QUIROZ CELEDÓN			SANTIAGO

4	MATIAS IGNACIO FERNÁNDEZ FLORES	EL MONTE
5	JUAN ALBERTO ZAPATA FUENTES	INDEPENDENCIA
6	MANUEL RAUL LAGOS MUÑOZ	SAN BERNARDO
7	RAUL EUGENIO QUEZADA GONZALEZ	SAN BERNARDO
8	ROBINSON GABRIEL BOLLEY GARRIDO	CONCHALI
9	RODRIGO ALONSO GARCIA HERRERA	HUECHURABA
10	AGUSTIN IVAN VILLASECA ARAOS	TALAGANTE
11	DANIEL CRISTIAN GONZALEZ GONZALEZ	MAIPU
12	CESAR ALEXIS BRAVO CASTILLO	LA FLORIDA
13	IGNACIO ANDRES GALLARDO NAVARRO	ÑUÑOA
14	IVAN ALEXANDER HERNRIQUEZ ECHEVERRIA	PADRE HURTADO
15	JOSE LUIS SANCHEZ	PEÑALOLEN
16	FELIPE ANDRES RIVERA VALENZUELA	PUDAHUEL
17	VLADIMIR DAVID BIGORRA LOPEZ	MAIPÚ
18	JAVIER ALEXIS PINTO DUQUE	PUENTE ALTO
19	LEONEL RIVERA VERA	ÑUÑOA
20	MARCO FARFAN LARA	RECOLETA
21	ALEJANDRO ASTORGA CABRERA	LAMPA
22	MARCO MIRANDA OPAZO	CERRO NAVIA
23	JAIME ALONSO CARREÑO MONTERO	RECOLETA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PABLO DROGUETT CROVETTO			LO BARNECHEA
2	ANDRÉS CRISTIAN RODRIGUEZ MUNITA			PROVIDENCIA
3	FRANCISCO CORBELLÀ SOZA			LO BARNECHEA
4	MIGUEL LÓPEZ NIETO			COLINA
5	GASTON ALEXIS SALFATE BARRAZA			QUILICURA
6	FRANCISCO CERESUELA MUÑOZ			LAS CONDES
7	FRANCISCO CERESUELA PHILLIPS			LAS CONDES
8	SANTIAGO PERDIGUERO SAN MIGUEL			LO BARNECHEA
9	IGNACIO ANDRES GALLARDO NAVARRO			ÑUÑOA
10	ARTURO JUARROS ALCALDE			LAS CONDES
11	MAURICIO ALEJANDRO CONTRERAS VASQUEZ			LAS CONDES
12	CHRISTIAN KURT STEFFENS LATORRE			LO BARNECHEA
13	JAVIER CORBELLÀ CARRAHA			VITACURA

14	JOAQUIN DROGUETT BARCELO	LO BARNECHEA
15	JOSE ANDRES MORENO VAL	LAS CONDES
16	FELIX RODRIGO GONZALEZ ARMENDARIZ	LAS CONDES
17	RAFAEL MARTINEZ URRENGOECHEA	LAS CONDES
18	JOSE FRANCISCO BEAS CUELLAR	LAS CONDES
19	VICENTE JAVIER ALONSO BOLZONI	VITACURA
20	JOSE IGNACIO CARBALLAL RAVIZZA	PEÑALOLÉN
21	HECTOR ANTONIO DROGUETT AVILES	LA REINA
22	GUSTAVO ADOLFO CARMONA MOLINA	LO BARNECHEA
23	CRISTOBAL CORBELLÀ CARRAHA	VITACURA
24	VICTOR PATRICIO PI GREZ	CONCON
25	RODRIGO SABINO DE DIEGO CALVO	LO BARNECHEA
26	PAUL MORRISON CRISTI	VITACURA
27	NICOLAS MORESCO CRISTI	LO BARNECHEA
28	RENATO NUÑEZ MORA	PROVIDENCIA
29	ALL LACRAMPETTE PEREZ	LAS CONDES
30	MATIAS PAVEZ QUIJADA	LAS CONDES
31	JOSE IGNACIO FITO	LAS CONDES
32	ALVARO LARA VERA	INDEPENDENCIA
33	MARTIN CORBELLÀ CARRAHA	VITACURA
34	EXEQUIEL SEGALL GLISSE	PEÑALOLÉN
35	ENRIQUE OJEDA VILA	PROVIDENCIA

**TERCERO.- AUTORÍCESE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Unión Española dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior**, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

**CUARTO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**SEXTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

**SEPTIMO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.